

Tipo	Recurso
Asunto	Programa especial informativo Canal Sur Televisión del 22-2-2008, a las 00:10 (asunto Conferencia Episcopal)
Fecha	25 de febrero de 2008: Conocimiento del recurso 28 de febrero de 2008: Recurso ante la Junta Electoral Central 10 de marzo de 2008: Incoación expediente sancionador 26 de marzo de 2008: Incoación expediente sancionador 18 de junio de 2008: Resolución expediente sancionador

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 9 de marzo de 2008

25 de febrero de 2008

Denuncia del representante general del Partido Popular contra Radio y Televisión de Andalucía por el programa especial informativo emitido a las 00:10 horas con motivo del inicio de la Campaña Electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

La Junta Electoral de Andalucía, tras analizar el escrito presentado por el Representante General del Partido Popular por el que se formula recurso contra la Agencia Pública Empresarial de la RTVA por la emisión del programa especial informativo emitido a las 00:10 horas del día 22 de febrero por Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, así como las alegaciones formuladas tanto por el Director de los Servicios Jurídicos de la citada Agencia Pública, así como visualizadas las imágenes que en formato DVD fueron aportadas por el denunciante, resuelve en el sentido siguiente:

Primero. Aunque referido al mismo programa informativo, el recurso contiene dos denuncias dirigidas contra la RTVA que deben ser analizadas separadamente. La primera de ellas se refiere a la ausencia del Partido Popular que se produce al inicio del citado informativo en lo que cabe entender como un resumen de la actividad de los partidos políticos con representación en el Parlamento con motivo del inicio de la campaña electoral. En efecto, comprobado el video que se aporta como prueba se observa que, lo que podríamos considerar como titulares de la información que a continuación sigue, aparecen los candidatos a la Presidencia de la Junta de Andalucía del Partido Socialista Obrero Español y de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, resultando patente la ausencia del inicio de campaña efectuado por el Partido Popular y por la Coalición Andalucista.

Segundo. Importa subrayar ante todo que nos encontramos ante un programa especial informativo que sin duda debió prepararse y planificarse con la antelación suficiente para que no se produjera lo que el representante del medio público atribuye a un error en el proceso de elaboración de la noticia. Y es que este programa se produce al inicio mismo de la campaña electoral en la que es exigible un plus de rigor en el tratamiento del proceso electoral por parte de los medios de titularidad pública en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 66 de la LOREG en orden al respecto al pluralismo político y social y a la neutralidad informativa.

Tercero. En inicio del programa posee a juicio de esta Junta Electoral de Andalucía un valor de impacto mediático superior al que puede producirse respecto de las noticias dispersas a lo largo del programa. Podría decirse de esta forma que esos segundos iniciales tienen un valor equivalente a los titulares de un medio de comunicación escrita, de forma que pudiera ser ésta la única información que recibe el ciudadano que abandona la programación de igual forma que la lectura del periódico se reduce en ocasiones a sus caracteres más destacados.

Cuarto. En consecuencia con lo anterior, debió preverse, con la diligencia exigible a los profesionales del medio, que la noticia inicial limitada a sólo dos de las cuatro formaciones concurrentes podía producir un desequilibrio en el tratamiento y atención que éstas requieren de acuerdo con lo establecido tanto en el precepto constitucional como en la ley orgánica respecto del pluralismo político y la neutralidad informativa. Este desequilibrio queda patente por el hecho de que, una vez detectado el supuesto error, que se imputa a razones técnicas, vuelve a repetirse el inicio del informativo de forma que en lugar de circunscribirse a los dos partidos antes ausentes (Partido Popular y Coalición Andalucista) se incluyen de nuevo los cuatro repitiéndose la prima que ello supone tanto para el Partido Socialista Obrero Español como para Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Quinto. La segunda parte del recurso hace referencia a la noticia ofrecida en el minuto 00:27 en la que sobre imágenes de la Conferencia Episcopal y militares de alta graduación se señala por el locutor que “algunos ya se han posicionado hacia un lado” para, posteriormente, decir, sobre imágenes de Joaquín Sabina, Miguel Bosé y otros artistas realizando el signo utilizado por el Partido Socialista Obrero Español durante el proceso electoral, “o hacia otro, ahora el objetivo es buscar a los indecisos”. De nuevo nos encontramos ante un tratamiento informativo que se inscribe en un programa especial al que ha de otorgársele un marcado carácter institucional de servicio público por cuanto se trata de la apertura de una campaña que debe servirse con estricta neutralidad por parte de los medios de comunicación de titularidad pública.

No puede por menos de considerarse por esta Junta Electoral que el tratamiento de esta información posee un claro sesgo de especial gravedad conducente a identificar tanto a la Iglesia Católica, a través de su Conferencia Episcopal, como al Ejército, mediante un acto público, con una opción política precisa sin que se aporte prueba alguna, salvo la insinuación del locutor, de que tales instituciones hayan solicitado, de forma expresa y en cuanto tales, el voto para alguna de las formaciones políticas que concurren a las elecciones o, dicho en los términos de la propia televisión, se hayan “posicionado hacia un lado o hacia otro”.

Por todo ello, en el ejercicio de su competencia esta Junta Electoral de Andalucía resuelve estimar el presente recurso y, en consecuencia:

Primero.- Declarar que los hechos recogidos en la primera parte de este escrito infringen los principios de pluralismo político y social y neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública garantizado por el artículo 66 de la LOREG, ordenando a la RTVA que en el futuro extirpe las medidas necesarias para el respeto de los mismos.

Segundo.- Declarar, asimismo, que los hechos recogidos en la segunda parte de este escrito, relativa al supuesto posicionamiento de concretas instituciones respecto

a las distintas opciones que concurren a las elecciones, vulneran el principio de neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública garantizado por el artículo 66 de la LOREG, acordando incoar expediente sancionador a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para la depuración de las posibles responsabilidades.

28 de febrero de 2008

Recurso contra la Agencia Pública Empresarial de la RTVA por la emisión del programa especial informativo emitido a las 00:10 horas del día 22 de febrero por Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía. Informe a Junta Electoral Central.

En relación con el recurso interpuesto por el representante de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, contra el acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía de 25 de febrero de 2008 por el que se resuelve estimar el recurso presentado por el Representante General del Partido Popular contra la mencionada Agencia Pública por la emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero, a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General e Instrucción de la Junta Electoral Central 11/2007, de 27 de septiembre, eleva el siguiente

INFORME

Los hechos de los que trae causa el objeto de este recurso son los siguientes:

1.- El pasado día 22 de febrero de 2008 se presenta en el Registro de esta Junta Electoral de Andalucía escrito del Representante General del Partido Popular, por el que formula recurso contra Canal Sur Televisión por la emisión a las 00:10 horas del día 22 de febrero del programa especial informativo con motivo del inicio de la campaña electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

2.- Por esta Junta Electoral se da traslado del mencionado escrito a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, quien, a través de sus Servicios Jurídicos, formula alegaciones al mencionado recurso.

3.- Esta Junta Electoral, por acuerdo de 25 de febrero de 2008, resuelve estimar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 13 de septiembre de 1999, de la Junta Electoral Central, en desarrollo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4. Contra este acuerdo se formula recurso por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG.

5. De conformidad con lo establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central 11/2007, citada, se da traslado del mencionado recurso al Representante General del Partido Popular quien formula las alegaciones correspondientes.

CONCLUSIÓN

La resolución dictada por esta Junta Electoral de Andalucía en relación con el presente recurso se ha fundamentado en las siguientes consideraciones:

Primera. El recurso contiene dos denuncias que han sido analizadas y resueltas separadamente debido a su distinta naturaleza.

Segunda. Respecto a la primera denuncia, referida a la ausencia de la formación política recurrente en la apertura del programa, se han considerado especialmente relevantes las características de éste dedicado a dar cuenta del inicio de la campaña electoral.

Estamos ante un programa informativo especial que como tal debió prepararse con cierta anticipación en lo que se refiere a su estructura general en la que habrían de insertarse los correspondientes contenidos. En este sentido, los momentos iniciales de la programación, esto es, aquéllos que sirven a modo de titulares, poseen una mayor relevancia debido a su indudable impacto mediático, superior al del resto de las noticias que con posterioridad se desarrollan. Por ello, la ausencia en este momento de dos formaciones políticas resulta especialmente significativa. Las alegaciones que formula el representante de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA imputando esta ausencia a determinados errores y dificultades técnicas no puede acogerse por cuanto, de una parte, resultan incompatibles con la exigencia de la diligencia debida a los profesionales del medio y, de otra, porque siempre estuvo en sus manos alguna solución alternativa como podría haber sido la de retrasar esa información a un momento en que estuvieran plenamente disponibles las noticias referidas a las cuatro formaciones políticas concurrentes a las elecciones u otra similar que evitara el efecto producido.

Dicho en otros términos, aunque se trata de un programa realizado con noticias que aluden a hechos recién producidos como es el denominado acto de “pega de carteles” su emisión requiere una mínima elaboración que concede tiempo suficiente para advertir una carencia tan notoria como es la falta absoluta de referencia a la formación política recurrente que, no puede desconocerse, en la segunda en número de votos y escaños en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta actuación de la RTVA es, a juicio de esta Junta Electoral de Andalucía, merecedora del reproche que se contiene en la resolución ahora recurrida por la que se declara contraria al principio de pluralismo político consagrado en el artículo 66 de la LOREG.

Tercera. La segunda denuncia hace referencia a la eventual identificación que puede producirse de ciertas instituciones con formaciones políticas concretas que concurren a las elecciones. Así durante la emisión de una noticia incluida en el mismo programa informativo especial coincidiendo con imágenes de la Conferencia Episcopal y de militares de alta graduación se señala por el locutor “algunos ya se han posicionado hacia un lado” para, posteriormente, decir coincidiendo con imágenes de Joaquín Sabina, Miguel Bosé y otros artistas realizando el signo utilizado por el Partido Socialista Obrero Español durante el proceso electoral “o hacia, otro, ahora el objetivo es buscar a los indecisos”.

Ciertamente no se trata aquí de analizar, acudiendo a otras fuentes, si existen o no razones para adscribir a determinadas Instituciones o personas a determinadas formaciones políticas concretas, ejercicio siempre difícil cuando no existe, como es el caso, manifestaciones expresas en este sentido, sino de atender al mensaje que el espectador recibe ante una insinuación de esta naturaleza y al hecho de que un medio de comunicación de titularidad pública pueda formular tales apreciaciones sin vulnerar el principio de respeto al pluralismo político y a la neutralidad informativa especialmente exigible durante una campaña electoral. Pero es que, además, esa identificación se realiza, en lo que al mensaje visual se refiere respecto a Instituciones y no individualidades, pues las imágenes ofrecidas lo son de una parte

de lo que parece ser la Conferencia Episcopal y de otra, de un acto oficial del ejército en el que resulta difícil identificar a personas concretas, todos ellos militares de alta graduación.

En este caso esta Junta Electoral de Andalucía ha considerado de especial gravedad la insinuación de la voz en *off* que, sin mayor elemento probatorio, puede conducir a identificar tanto a la Iglesia Católica como al Ejército con una determinada fuerza política concurrente al proceso electoral. Este comportamiento es considerado por la Junta Electoral de Andalucía como merecedor del reproche que se contiene en la resolución ahora recurrida por la que se declara contraria al principio de neutralidad informativa consagrado en el artículo 66 de la LOREG así como de la incoación de expediente sancionador a la Agencia Pública Empresarial de la RTVA.

10 de marzo de 2008

Incoación de expediente sancionador a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero, a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral.

La Junta Electoral de Andalucía, en su reunión del día 25 de febrero de 2008, como consecuencia de denuncia formulada por la representación general del Partido Popular contra la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por la emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero, a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, adoptó entre otros extremos el siguiente Acuerdo:

“...Segundo-. Declarar, asimismo, que los hechos recogidos en la segunda parte de este escrito, relativa al supuesto posicionamiento de concretas instituciones respecto a las distintas opciones que concurren a las elecciones, vulnera el principio de neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública garantizado por el artículo 66 de la LOREG, acordando incoar expediente sancionador a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para la depuración de las posibles responsabilidades”.

La Junta Electoral Central, luego del recurso interpuesto por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía contra el anterior Acuerdo, en reunión celebrada el día 6 de marzo de 2008, resolvió *“Desestimar el recurso y confirmar el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía, ya que, como se indica en el informe de la citada Junta, del que se dará traslado al recurrente, los medios de comunicación de titularidad pública deben extremar su diligencia en plena campaña electoral, sin que en consecuencia puedan justificarse los hechos denunciados en meros problemas técnicos sino que por el contrario deben entenderse que vulneran el principio de neutralidad informativa consagrado en el artículo 66 de la LOREG”.*

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, ha acordado lo siguiente:

Desestimado por la Junta Electoral Central, con fecha 6 de marzo de 2008, el recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 25 de febrero de 2008, relativo a la emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero, a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral y, por tanto, una vez firme éste,

En consideración a la posible responsabilidad que de los hechos expuestos derivaría para el Director General de la RTVA,

Y considerando que los mismos pudieran ser susceptibles de una infracción electoral de las previstas en el artículo 153 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, esta Junta Electoral de Andalucía en virtud de la competencia que le confiere el artículo 13 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, para resolver el presente expediente, así como para imponer multas hasta la cantidad de novecientos un euros con cincuenta y dos,

ACUERDA

Incoar expediente sancionador contra el Director General de la RTVA, por los hechos que arriba se citan, y nombrar

Instructor y secretario del mismo quienes podrán ser recusados en los términos previsto en el Capítulo III del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1, en relación con el 13.1 f), del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), los interesados disponen de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, asistiéndoles el derecho a la audiencia en el procedimiento, y a proponer pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse.

La Junta Electoral de Andalucía acuerda no adoptar medidas de carácter provisional y hace indicación expresa de la posibilidad de que el presunto responsable pueda aceptar voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del mencionado Reglamento.

Del presente Acuerdo se dará traslado al instructor, secretario y a los interesados”.

26 de marzo de 2008

Escrito del Director General de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, relativo a incoación de expediente sancionador.

La Junta Electoral de Andalucía, en su reunión del día 25 de febrero de 2008, como consecuencia de denuncia formulada por la representación general del Partido Popular contra la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por la emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero, a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, adoptó entre otros extremos el siguiente Acuerdo:

“....Segundo-. Declarar, asimismo, que los hechos recogidos en la segunda parte de este escrito, relativa al supuesto posicionamiento de concretas instituciones respecto a las distintas opciones que concurren a las elecciones, vulnera el principio de neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública garantizado por el artículo 66 de la LOREG, acordando incoar expediente sancionador a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para la depuración de las posibles responsabilidades”.

La Junta Electoral Central, luego del recurso interpuesto por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía contra el anterior Acuerdo, en reunión celebrada el día 6 de marzo de 2008, resolvió *“Desestimar el recurso y confirmar el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía, ya que, como se indica en el informe de la citada Junta, del que se dará traslado al recurrente, los medios de comunicación de titularidad pública deben extremar su diligencia en plena campaña electoral, sin que en consecuencia puedan justificarse los hechos denunciados en meros problemas técnicos sino que por el contrario deben entenderse que vulneran el principio de neutralidad informativa consagrado en el artículo 66 de la LOREG”.*

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, en consideración a la posible responsabilidad que de los hechos expuestos derivaría acordó, entre otros extremos, incoar expediente sancionador contra el Director General de la RTVA.

Notificado a los interesados el anterior Acuerdo, por el Director General de la RTVA, el 18 de marzo de 2008, se formulan *cuestiones previas* de las que a su juicio derivaría la nulidad de la incoación de procedimiento sancionador contra su persona, por error –señala- tanto en la determinación de la persona presuntamente responsable como en la consideración de la resolución como firme.

La Junta Electoral de Andalucía, en su reunión del día 26 de marzo de 2008, analizado el referido escrito de cuestiones previas así como el expediente de que trae causa

ACUERDA

Primero.- Aunque, en general, el requisito del elemento subjetivo (el dolo o la culpa) de una determinada infracción atinente a una persona jurídica deberá ser apreciado en el comportamiento de las personas físicas que actúan como sus órganos o representantes, es lo cierto que del expediente obrante en esta Junta Electoral de

Andalucía resulta manifiesto que, tanto en la denuncia de los hechos en su momento realizada por el Partido Popular como en los Acuerdos de esta Junta Electoral de Andalucía y de la Junta Electoral Central que se adoptan en relación con los mismos, el expediente sancionador se solicita o se acuerda incoar contra una persona jurídica, la Radio y Televisión de Andalucía (Agencia Pública Empresarial), y no contra su Director General, representante legal de la misma en los términos del artículo 19.1 de la Ley 18/2007, de la RTVA.

Como quiera que nuestra Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común consagra, en su artículo 130.1, el principio de responsabilidad de las personal jurídicas, previsión que la jurisprudencia constitucional (STC 246/1991) ha basado en la necesidad de asegurar la eficacia de las normas sancionadoras, procede, por error en el pronunciamiento realizado sobre la imputación al sujeto posible infractor, anular la resolución dictada por esta Junta Electoral de Andalucía de 10 de marzo de 2008, que acordaba la incoación de expediente sancionador contra el Director General de la RTVA, y acordar la incoación de nuevo procedimiento sancionador, esta vez dirigido contra la Agencia Pública Empresarial citada, notificándole el correspondiente Acuerdo a las personas que ostenten la titularidad de los órganos a quienes corresponda su representación, por disposición de la ley o por acuerdo válidamente adoptado.

Segundo.- Rechazar por infundados jurídicamente los argumentos que sobre “error en la consideración de la resolución como firme” se realizan, ya que en los mismos se confunden la *firmeza en vía administrativa*, que se adquiere cuando es resuelto el recurso que pone fin a dicha vía, siendo desde ese momento plenamente ejecutivos los acuerdos adoptados, con la posibilidad de que estos últimos puedan ser recurridos en vía contencioso-administrativa y allí suspendidos, lo que hasta ahora no ha sucedido, o con la misma *firmeza en vía jurisdiccional*, conceptos claramente distintos que deben ser diferenciados a estos efectos.

Del presente Acuerdo se dará traslado al instructor, secretario y a los interesados.

Como consecuencia de ello se acuerda lo que a continuación se reseña

Incoación de expediente sancionador a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero, a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral.

La Junta Electoral de Andalucía, en su reunión del día 25 de febrero de 2008, como consecuencia de denuncia formulada por la representación general del Partido Popular contra la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por la emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero, a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, adoptó entre otros extremos el siguiente Acuerdo:

“....Segundo.- Declarar, asimismo, que los hechos recogidos en la segunda parte de este escrito, relativa al supuesto posicionamiento de concretas instituciones respecto a las distintas opciones que concurren a las elecciones, vulnera el principio

de neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública garantizado por el artículo 66 de la LOREG, acordando incoar expediente sancionador a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para la depuración de las posibles responsabilidades”.

La Junta Electoral Central, luego del recurso interpuesto por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía contra el anterior Acuerdo, en reunión celebrada el día 6 de marzo de 2008, resolvió *“Desestimar el recurso y confirmar el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía, ya que, como se indica en el informe de la citada Junta, del que se dará traslado al recurrente, los medios de comunicación de titularidad pública deben extremar su diligencia en plena campaña electoral, sin que en consecuencia puedan justificarse los hechos denunciados en meros problemas técnicos sino que por el contrario deben entenderse que vulneran el principio de neutralidad informativa consagrado en el artículo 66 de la LOREG”.*

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión celebrada el día 26 de marzo de 2008, ha acordado lo siguiente:

“Desestimado por la Junta Electoral Central, con fecha 6 de marzo de 2008, el recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 25 de febrero de 2008, relativo a la emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero, a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral y, por tanto, una vez firme éste,

En consideración a la posible responsabilidad que de los hechos expuestos derivaría para la Agencia Pública Empresarial de la RTVA,

Y considerando que los mismos pudieran ser susceptibles de una infracción electoral de las previstas en el artículo 153 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, esta Junta Electoral de Andalucía en virtud de la competencia que le confiere el artículo 13 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, para resolver el presente expediente, así como para imponer multas hasta la cantidad de novecientos un euros con cincuenta y dos,

ACUERDA

Incoar expediente sancionador contra la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, por los hechos que arriba se citan, y nombrar instructor y secretario quienes podrán ser recusados en los términos previsto en el Capítulo III del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1, en relación con el 13.1 f), del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), los interesados disponen de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, asistiéndoles el derecho a la audiencia en el procedimiento, y a proponer pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse.

La Junta Electoral de Andalucía acuerda no adoptar medidas de carácter provisional y hace indicación expresa de la posibilidad de que el presunto

responsable pueda aceptar voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del mencionado Reglamento.

Del presente Acuerdo se dará traslado al instructor, secretario y a los interesados”.

18 de junio de 2008

RESOLUCIÓN de expediente sancionador incoado contra la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero, a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión con motivo del inicio de la campaña electoral.

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión de fecha 18 de junio de 2008, en relación con el expediente sancionador incoado contra la Agencia Pública Empresarial de la RTVA por la emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero de 2008 a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión, con motivo del inicio de la campaña electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, previamente repartida y que por unanimidad hace suya, acuerda dictar la presente Resolución en la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente sancionador incoado contra la Agencia Pública Empresarial de la RTVA por la emisión del programa especial informativo del día 22 de febrero de 2008 a las 00:10 horas, en Canal Sur Televisión, con motivo del inicio de la campaña electoral a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, fue iniciado a instancias del Representante General del Partido Popular que, en escrito de fecha 22/2/2008, entendía que los hechos denunciados, referidos a la emisión pública del programa de RTVA del día 22 de febrero de 2008, infringían el principio de respeto al pluralismo político y social de los medios de comunicación de titularidad pública garantizado por el Art. 66 de la LOPREG. Dicha calificación la merecían, a su juicio, los siguientes hechos:

a) La cabecera del inicio informativo que cubría el comienzo de la campaña electoral, emitido a las 00,10 horas del día 22/2/08.

b) Que en el minuto 00,27 del mismo programa, como colofón del video, la voz del locutor dice “algunos ya se han posicionado hacia un lado” y ello sobre imágenes de la Conferencia Episcopal y toma de posesión de un militar de alta graduación para, seguidamente, sobre imágenes de terminados artistas que hacían el signo que identifica a Zapatero en el lenguaje de los sordos, otros lo han hecho hacia otro lado finalizando la información con el siguiente texto “ahora el objetivo es buscar a los indecisos. La campaña no ha hecho mas que empezar”.

Segundo.- Es el punto b), que no el a) el que en Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía puede haber supuesto ruptura de aquella neutralidad informativa, que se denuncia, por lo que se incoa expediente sancionador del que se da traslado a las partes. Interpuesto recurso contra dicha incoación por el representante de la Agencia Pública de RTVA la Junta Electoral Central, en resolución de fecha 6 de marzo de 2008, lo desestima por lo que sigue adelante su tramitación en el que, recibida la testifical y documental que obra en el mismo y con el resultado que se valorará, motiva éste acuerdo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Se denuncia por la representación del Partido Popular la vulneración, en el programa al que hace referencia la relación histórica, del Artículo 66 de la Ley Orgánica General del Régimen Electoral que dispone que “El respeto al pluralismo

político y social, así como la neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las Leyes. Las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios en el indicado período electoral son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga. Dicho lo anterior, la problemática de éste expediente se traslada a si en el programa al que se refiere la denuncia el medio de comunicación denunciado incurrió en aquella conducta que, en cuanto pudiera ser calificada de partidista, es merecedora de la sanción que se postula. Es de hacer constar que en el programa visionado, contenido en el CD que ha sido aportado como prueba, se evidencia un error técnico en el primer momento -que no es objeto de éste expediente- y un colofón, que es lo que se analiza, en el que se pone fin a un trabajo encomendado a un determinado periodista. Este realiza el reportaje, en el tiempo que se le asigna, y concluye “informando” sobre posicionamientos que se han hecho en la sociedad y cara a las próximas elecciones. En éste punto no se trata de algo distinto a la constatación de unos hechos que, en el animo de los que siguen la campaña, estaban presentes. En realidad son cinco segundos con voz en “off” y la conclusión final no predetermina orientación política alguna que pueda entenderse se decanta por determinada opción, no, lejos de ello, constata una realidad cual es, por un lado, los posicionamientos de determinados estamentos / personas (Conferencia Episcopal en el primer caso y un determinado General en el segundo) así como, en otro sentido, determinados artistas que hacen un determinado signo que, en el lenguaje de sordos, significa el nombre de aquella plataforma electoral que ellos componen. Es decir, en dicho punto se trata de información de lo que es público y notorio, reflejado en otros medios de comunicación, y la alocución final no es cosa diferente a que será el voto de los indecisos de extrema importancia en el resultado electoral. Dicho esto, en tanto en cuanto el referido video no se traduce en una inducción, por leve que sea, hacia una determinada opción política, hemos de considerar que no infringe el precepto de la Ley Orgánica que se denuncia como violado.

Por todo lo cual esta Junta Electoral de Andalucía

ACUERDA

Aceptando la propuesta de resolución, el ARCHIVO de las actuaciones.